

Información arancelaria vinculante



Definición

La Información Arancelaria Vinculante, en adelante IAV es una decisión expedida por las autoridades aduaneras a petición del operador, en el que se determina la clasificación arancelaria de una mercancía sobre cuya codificación el interesado tiene dudas.

Es importante resaltar que dicha solicitud sólo puede referirse a un tipo de mercancía en concreto y que puede aducirse ante cualquier administración de aduanas de la Unión Europea (UE).

Solicitud

La solicitud debe dirigirse online o por escrito a las autoridades aduaneras bien del Estado en que el interesado vaya a usar dicha IAV, bien del Estado Miembro en que se encuentre establecido, según el modelo establecido en el Anexo 2 del **R/UE 2016/341** de medidas transitorias para determinadas disposiciones del **CAU**.

La autoridad aduanera competente en España a tales efectos es el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, situado en la Avda. Llano Castellano, nº 17, CP 28071 Madrid. Así, se podrá remitir la solicitud por escrito a la dirección mencionada o a través de la [página web de la Agencia Tributaria \(AEAT\)](#).

Resolución

Según el artículo 22.3 del **CAU**, leído conjuntamente con el artículo 20 del **R/UE 2015/2446**, el plazo en que las autoridades aduaneras deben emitir la IAV es de **120 días** a partir de la fecha de aceptación de la solicitud, salvo que las autoridades no puedan cumplir dicho plazo para adoptar la decisión, en cuyo caso deberá informar al solicitante de ello antes de que venza el plazo, justificando los motivos e indicando el plazo suplementario, que no podrá exceder de **30 días**.

La IAV emitida deberá ajustarse el formato previsto en el Anexo 2 del **R/UE 2016/341**.

El **CAU** prevé en sus artículos 43-45 la posibilidad de recurrir cualquier decisión de las autoridades aduaneras relativa a la legislación aduanera, bien ante la propia autoridad aduanera, bien en una segunda instancia ante la autoridad prevista a tal efecto. La posibilidad de recurso, así como los plazos pertinentes para su interposición han de estar recogidos en la notificación de la IAV de que se dé traslado al solicitante.

Efectos

Conforme al artículo 33 del **CAU**, las IAV serán vinculantes tanto para las autoridades aduaneras, como para el titular de la misma, en el caso de mercancías declaradas que se corresponden en todos sus aspectos con las descritas en la decisión.

Así, en el momento en que efectúen los trámites aduaneros será necesario señalar el número de referencia de la IAV en la casilla 44 del DUA y se podrá aportar en la declaración una copia de aquella.

Si utiliza agente de aduanas u otro representante en su despacho aduanero debe indicarle que dispone de una IAV y cuál es el código asignado.

La aplicación de la clasificación recogida en la IAV surtirá efecto en relación con los derechos de exportación e importación, el cálculo de las restituciones a la exportación y de los importes concedidos a la importación/exportación en el marco de la Política Agrícola Común, así como con los certificados de importación/exportación.

Validez

En base al artículo 33.3 del **CAU** el plazo de validez de la IAV es de **tres años**, salvo que dejen de ajustarse a la legislación como consecuencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 34 del **CAU**, se anule su vigencia:

- Modificación de la nomenclatura combinada.
- Adopción de reglamentos de clasificación.
- Cuando resulte incompatible con la interpretación oficial de la nomenclatura, debido a:
 - Modificación de las notas explicativas de la Nomenclatura Combinada.
 - Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE.
 - Declaración del Comité del Código Aduanero.
 - Modificación de las notas del Sistema Armonizado.
 - Publicación de criterio de clasificación del OMA.

La revocación o modificación de la decisión surtirá efecto:

- en la fecha de aplicación de dichas medidas incompatibles con su IAV, cuando éstas sean comunitarias;
- en la fecha de publicación por la Comisión en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea, cuando se refiera a medidas internacionales; y
- cuando se le notifique al titular en cualquier otro caso

Si ha celebrado contratos firmes y definitivos de compra o de venta de una mercancía basados en una IAV que se revoca posteriormente, puede continuar usándola en ciertos casos durante un periodo de **6 meses**.

Cuando desee utilizar la posibilidad de invocarla durante dicho período, habrá de notificarse a la autoridad aduanera que adoptó la decisión en un plazo de **30 días** desde que se revocó o dejó de ser válida, suministrando los documentos justificativos sobre la existencia de dichos contratos comerciales.

Más información

- [AEAT – Modelo oficial de solicitud](#)
- [Autoridades habilitadas para recibir la solicitud de IAV](#)

Base normativa

- [Reglamento \(UE\) 952/2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión \(DOUE L-269, 10/10/2013\)](#)
- [Reglamento \(UE\) 2015/2446 por el que se completa el código aduanero de la Unión \(DOUE L-343, 29/12/2015\)](#)
- [Reglamento \(UE\) 2015/2447 sobre normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del código aduanero de la Unión \(DOUE L-343, 29/12/2015\)](#)
- [Reglamento \(UE\) 2016/341 por el que se establecen medidas transitorias para determinadas disposiciones del código aduanero de la Unión \(DOUE L-69 15/03/2016\)](#)